





AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67  
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2023-08-04 11:28:43		OFICINA ORIGEN		LUSA LOPEZ (BOG_LOGVENIOS-BOGOTA D.C.)		
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.		Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C		BOGOTA D.C.		BOGOTA		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ		MANZANA M CASA NO. 13 URBANIZACION ENTRERRIOS		IBAGUE - TOLIMA CP.73001000		TOLIMA		
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.						
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO		
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				2021-0522		Ejecutivo		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	13500			13500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA					D M A		Rehusado No Reside No Existe	
ANEXO					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.	
Copia informal mandamiento de Pago					FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67  
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2023-08-04 11:28:43		OFICINA ORIGEN		LUSA LOPEZ (BOG_LOGVENIOS-BOGOTA D.C.)		
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.		Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C		BOGOTA D.C.		BOGOTA		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ		MANZANA M CASA NO. 13 URBANIZACION ENTRERRIOS		IBAGUE - TOLIMA CP.73001000		TOLIMA		
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.						
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO		
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				2021-0522		Ejecutivo		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	13500			13500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA					D M A		Rehusado No Reside No Existe	
ANEXO					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.	
Copia informal mandamiento de Pago					FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						





**JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
CALLE 12 N° 9-23, PISO 5, EDIFICIO VIRREY, TORRE NORTE /  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ  
Manzana M Casa No. 13 Urbanizacion entrerrios  
IBAGUE - TOLIMA

DD MM AAAA  
04 08 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2021-0522	Ejecutivo	2022-04-08

Demandante	Demandado
GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia el cual cursa en esta dependencia ubicada:  
CALLE 12 N° 9-23, PISO 5, EDIFICIO VIRREY, TORRE NORTE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes de 8am a 5pm, a través de cita previa solicitada al siguiente correo electrónico: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo establecido en Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA

OSCAR MAURICIO PELAEZ

Nombres y Apellidos

FIRMA

206 980

T.P.

722

MEMORIAL 11001310302820210052200

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Vie 12/01/2024 12:11

Para:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

2725 AVISO POS f.pdf;

**RESPETADO JUZGADO: 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Aviso Positivo.

***POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.***

Cordialmente,



**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**  
ABOGADO

✉ notificaciones@grupojuridico.co

☎ (601) 7457211 EXT 900

☎ (+57) 316 580 1870

📍 Carrera 42 B # 12 B - 56  
Bogotá D.C



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia** : Proceso Ejecutivo No 2021-0522  
**Demandante** : GRUPO JURIDICO DEUDU SAS  
**Demandado** : FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ

**Asunto:** **Allegar Aviso Positivo.**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito solicitar:

Sirva agregar al expediente, el original de la certificación expedida por la empresa **AM MENSAJES** (adjunto), relacionada con la entrega de la Notificación por **AVISO** del demandado FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso; para lo cual certifican lo siguiente: **"...LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN..."**

El aviso remitido a FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ fue entregado el día **01 de diciembre de 2023** y a partir del día siguiente es decir el **04 de diciembre de 2023** empieza a correr el término para contestar la demanda y excepcionar, es decir, vence el **18 de diciembre del 2023**.

Se anexa los documentos debidamente cotejados por la empresa **AM MENSAJES** de: **(i)** Constancia de entrega del Recibo No. LW10405947 ; **(ii)** Copia debidamente cotejada de la Notificación Por Aviso; **(iii)** Copia del escrito de la demanda debidamente cotejada; **(iv)** Copia del correspondiente mandamiento de pago debidamente cotejada.

Lo anterior, con el fin de que se sirva tener en cuenta los términos estipulados y se proceda de conformidad a nuestro ordenamiento procesal vigente.

Del Señor Juez, respetuosamente,

OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
PELAEZ

Firmado digitalmente por  
OSCAR MAURICIO PELAEZ  
Fecha: 2023.12.29  
16:14:49 -05'00'

**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**

C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.

T.P. 206.980 del C.S.J.

723



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX 448-01-67  
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN R 2023-12-01 10:18:37				OFICINA ORIGEN LUISA LOPEZ (BOG_LOGYEMVOS BOGOTA D.C.)			
REMITENTE GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.		DIRECCIÓN Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C		CIUDAD BOGOTA D.C.		DEPARTAMENTO BOGOTA	
DESTINATARIO FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ		DIRECCIÓN MANZANA M CASA NO. 13 URBANIZACION ENTERRIOS		CIUDAD IBAGUE - TOLIMA CP 73001000		DEPARTAMENTO TOLIMA	
CONTENIDO: NOTIFICACION POR AVISO				ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.			
JUZGADO JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA				RADICADO 2021-0522		NATURALEZA DEL PROCESO Ejecutivo	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.000	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR 13500	COSTO MANEJO	OTROS
DICE CONTENER MUESTRA ANEXO Copia informal mandamiento de Pago				EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	
						RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando	
						NOMBRE Y C.C.	
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	
						NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX 448-01-67  
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN R 2023-12-01 10:18:37				OFICINA ORIGEN LUISA LOPEZ (BOG_LOGYEMVOS BOGOTA D.C.)			
REMITENTE GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.		DIRECCIÓN Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C		CIUDAD BOGOTA D.C.		DEPARTAMENTO BOGOTA	
DESTINATARIO FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ		DIRECCIÓN MANZANA M CASA NO. 13 URBANIZACION ENTERRIOS		CIUDAD IBAGUE - TOLIMA CP 73001000		DEPARTAMENTO TOLIMA	
CONTENIDO: NOTIFICACION POR AVISO				ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.			
JUZGADO JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA				RADICADO 2021-0522		NATURALEZA DEL PROCESO Ejecutivo	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.000	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR 13500	COSTO MANEJO	OTROS
DICE CONTENER MUESTRA ANEXO Copia informal mandamiento de Pago				EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	
						RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando	
						NOMBRE Y C.C.	
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	
						NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	



Número del Certificado: LW10405947  
el cual puede rastrear en: <https://aimensajes.com>



**CERTIFICA QUE:**

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CALLE 12 No. 9-23 PISO 5 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE	CIUDAD:	BOGOTA D.C
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P	ANEXOS:	Copia informal mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2021-0522	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2022-04-08	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	OSCAR MAURICIO PELAEZ, ABOGADO		
CITADO / DESTINATARIO:	FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ		
DEMANDADO:	FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ		
DIRECCIÓN:	Manzana M Casa No. 13 Urbanización enterrios	CIUDAD:	IBAGUE

**RESULTADOS DE LA ENTREGA**

FECHA DE ENTREGA:	04 DE DICIEMBRE DE 2023		
RECIBIDO POR:	MARIA MORALES		
IDENTIFICACIÓN:	38232834	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

**CONSTANCIA DE LA ENTREGA**

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 034 Dir. CR 67B-48B-33 Tol. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA

4 6 1 0 4 0 5 9 4 7 7 4

GUÍA / AWB No. **CREDITO**

FACTURACION

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 04/12/2023 09:10:10

DIRECCIÓN DE DESTINATARIO: Manzana M Casa No. 13 Urbanización Enterrios, Ibagué - Tolima

DESTINATARIO: FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ

CONTENIDO: NOTIFICACION POR AVISO

SERVICIO: UNIDADES: PESO: DIMENSIONES: PESO A COBRAR: VALOR: COSTO MANEJO: OTROS: VALOR TOTAL

FECHA DE ENTREGA: 04/12/2023 05:30

RECIBIDO POR: Maria Morales 38232834

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2023

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.  
Director de Notificaciones  
AM Mensajes S.A.S.



129



**JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
CALLE 12 No. 9-23 PISO 5 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE /  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. consecutivo

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**ART. 292. DEL C.G.P**

Señor (a):

FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ  
Manzana M Casa No. 13 Urbanizacion entrerreros  
IBAGUE - TOLIMA

DD MM AAAA  
01 12 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2021-0522	Ejecutivo	2022-04-08

Demandante	Demandado
GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Le advierte, que finalizado el termino anteriormente descrito, usted dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Anexo: Copia informal mandamiento de Pago

PARTE INTERESADA

OSCAR MAURICIO PELAEZ

Nombres y Apellidos

FIRMA

206.980

T.P.

Señor:

**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)****E. S. D.**

**OSCAR MAURICIO PELÁEZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 93.300.200 de Líbano Tolima, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.980 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado y en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, cuya sigla es "**DEUDU**", constituida por documento privado 17 de mayo de 2013, inscrita el 20 de mayo de 2013 bajo el número 01732133 del libro IX, identificada con NIT **900.618.838-3** y domicilio principal de Bogotá: en armonía con las facultades otorgadas, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto, formulo ante su Despacho demanda en proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** en contra de:

➤ **FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80015420**, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales Caldas.

*cuyo negocio jurídico se pactó su cumplimiento en la ciudad de BOGOTÁ D.C., por lo tanto es usted señor Juez el competente para conocer del presente proceso, en armonía con el artículo 28 numeral 3° del C.G.P., es decir el demandante tiene la opción de incoar la acción al juez de su preferencia y éste deberá ser respetado por el funcionario judicial, mientras la contraparte no manifieste lo contrario (véase hecho séptimo y acápite de competencia)*, para que previo los trámites correspondientes se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la demandante, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda y atendiendo los siguientes:

#### **I. HECHOS:**

**PRIMERO** la demandada **FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ**, suscribió el pagaré No. **05816168700045162** a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, por la suma de **\$147.965.000.00**, que corresponde al capital de todas las obligaciones que adeudan y para ser cancelado y/o fecha de vencimiento el día **01 de diciembre del 2021**, esto en armonía con la carta de instrucciones.

**SEGUNDO** Que la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré No. **05816168700045162** a favor de la entidad **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S. (Hoy GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.[1])**, quien es el actual tenedor legítimo de buena fe, conforme a la cadena de endosos que se evidencia en dicho título valor. Quien otorga el endoso en representación del Banco Davivienda es **RICARDO LEON OTERO** (suplente del presidente y representante legal), y este a su vez por medio de poder especial elevado mediante escritura pública No 20.965 de fecha 08 de noviembre de 2019 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, otorgó poder especial a **DIANA PATRICIA ROA PULIDO** para efectos de adelantar la firma y por tanto endosar en nombre y representación el respectivo pagaré base de ejecución (véase acápite de pruebas). [1] Por Acta No. 020 del 3 de mayo de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021, con el No. 02702493 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS** a **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** (véase acápite de pruebas).



125

**TERCERO** Dada la literalidad que gobierna el título valor No. **05816168700045162**, se establece entonces que el plazo del crédito se encuentra vencido desde el día **01 de diciembre del 2021** capital por la suma de **\$147.965.000.00**, más los intereses de mora que se deberán liquidar a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido.

**CUARTO** La obligación se encuentra en mora desde el día siguiente en el cual se hace exigible el respectivo pagaré, es decir, desde el día **02 de diciembre del 2021**, correspondiente a las obligaciones respaldadas mediante el pagaré No. **05816168700045162**, título valor base de la presente ejecución.

**QUINTO** La obligación contenida en el pagaré No. **05816168700045162** se encuentra vencida por cumplirse el plazo pactado para su pago.

**SEXTO** La parte demandada renunció a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende del texto del mencionado pagaré, inclusive acepto el endoso de dicho título valor en armonía con la Ley de circulación, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

**SÉPTIMO** Tal y como se desprende del negocio jurídico celebrado entre las partes, podemos extraer que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

**OCTAVO** La presente acción se invoca en armonía con las atribuciones que tengo como Abogado y Representante Legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, para poder iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

**NOVENO** Por último, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el pagaré No. **05816168700045162** se encuentra en custodia del suscrito apoderado en las mismas instalaciones donde recibo notificaciones<sup>1</sup>. De la misma manera, indico que no se ha iniciado ninguna otra acción con el pagaré No. **05816168700045162** base de la presente ejecución.

## II. PRETENSIONES:

Señor Juez, sírvase librar Mandamiento de Pago a favor de la entidad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare No. **05816168700045162**, base de la presente ejecución:

- A. Por la suma de **\$147.965.000.00** correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. **05816168700045162**.
- B. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (literal A), desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el día **02 de diciembre del 2021** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 245 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. "APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada (pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través del Decreto Presidencia 1076 de dos mil veinte [2020], anulado a lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11581, emanado del Consejo Superior de la Judicatura). Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello." (negrilla y subrayado -fuera de contexto- del suscrito)



C. Condenar en Costas y Agencias en Derecho a los Demandados

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, 422 y siguientes del Código General del Proceso, 619, 621, 625, 626, 647 y 722 del Código de Comercio, **Decreto 806 de 2020** y demás normas concordantes y pertinentes aplicables al presente caso.

### IV. PROCEDIMIENTO:

El trámite Ejecutivo de MAYOR Cuantía, previsto en el Título Único Proceso Ejecutivo capítulos I a VII del Código General del Proceso.

### V. CUANTIA:

La estimo provisionalmente en la suma de **(\$148.813.000.00)**, es decir, mayor que ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda

### VI. COMPETENCIA:

Es usted señor Juez competente para conocer del presente proceso, de conformidad con lo normado en el Artículo 28 numeral 3, del Código de General Del Proceso *"... en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..."*, factor territorial que obedece a elección del demandante, circunstancia que ya fue dirimido el conflicto negativo de competencia por parte de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil la cual determino *"...**Con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en materia de títulos ejecutivos tiene la opción de accionar, ad litium, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o de título de recaudo debía cumplirse; pero, ísístese, ello sujeto, en principio, a la determinación expresa del promotor del asunto**"*. Más adelante en un aparte de la misma decisión la Corte indica que *"**Esta determinación ha de ser respetada por el servidor judicial mientras la contraparte, en su debida oportunidad, no exprese oposición a tal aspecto**"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

### VII. PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Pagare No. **05816168700045162**.
2. Carta de instrucciones No. **05816168700045162**
3. Cadena de endosos que hace parte integral pagarés No. **05816168700045162**.
4. Copia de escritura pública No 20.965 de fecha 08 de noviembre de 2019 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.
5. Formulario denominado "Solicitud Única De Vinculación Personas Naturales".

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Radicación 11001020300020170184500 (AC4674-2017) 25 de Julio del 2017 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.



726

6. Evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar<sup>3</sup>, con los respectivos soportes que certifican la validez y existencia del respectivo medio digital.
7. En dos (2) folios imágenes extraídas de la página del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA–, como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en donde se puede apreciar el correo [gerencia@grupojuridico.co](mailto:gerencia@grupojuridico.co)
8. Original del Certificado de existencia y representación legal endosante **BANCO DAVIVIENDA**
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

#### VIII. ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Cuaderno de medidas cautelares.

#### IX. NOMBRAMIENTO DEPENDIENTE:

De conformidad con el Art. 27 decreto 196 de 1971 y lo previsto en el Art. 123, numeral 1 del C.G.P., solicito al despacho acredite como mi dependiente jurídico a **JULIAN ANDRES VARGAS PARRADO CC 1022377524, JHONATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ CC 1030685136 TP 350706 CSJ., DAYANA ALEXANDRA TARAZONA OLIVA CC 1022983328 TP 314715 CSJ., JOAN SEBASTIAN VIDUEÑAS GAONA CC 1022431026, MARIA PAULA PARRA GONZALEZ CC 1013669266**, quienes quedan autorizados para revisar el expediente, tomar copias, averiguar fechas, solicitar información e impulso del proceso y retirar y/o reclamar documentos en general (oficios de embargo, despachos comisarios, avisos, títulos judiciales, etc.) y los anexos de la demanda en caso de que sea rechazada o de que se solicite su retiro.

#### X. NOTIFICACIONES:

##### Parte Demandada:

- La demandada **FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ**, las recibirá personalmente o en la Calle 49 No. 19 - 153 de la ciudad de Manizales Caldas.  
Dirección de Correo electrónico: [freleogar@hotmail.com](mailto:freleogar@hotmail.com)

**NOTA 1:** La dirección electrónica utilizada por el demandado en el cual recibirá notificaciones personales se obtuvo del formulario denominado “**Solicitud Única De Vinculación Personas Naturales**”, diligenciado por la parte demandada al momento de solicitar el crédito.

**NOTA 2:** La evidencia de comunicaciones remitidas al demandado, se allega y se encuentran debidamente relacionadas en el acápite de **pruebas**.

<sup>3</sup> Para dar así cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 8 DECRETO 806 DE 2020**. “Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (...)” (negrilla del suscrito)



**Parte Demandante:**

- La Sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, las recibirá directamente y/o en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (571) 7457211.  
Dirección de Correo electrónico: info@grupojuridico.co
- El suscrito Representante Legal y Apoderado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (571) 7457211 Celular: 3208681681.  
Dirección de correo electrónico: gerencia@grupojuridico.co<sup>4</sup>

**NOTA 1:** El correo electrónico del suscrito, como apoderado del demandante, se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

**NOTA 2:** Igualmente, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>5</sup>, **suministro e informo** a su despacho que desde los correos electrónicos que contengan el dominio **@grupojuridico.co también** se realizarán envíos de memoriales y demás actuaciones procesales, considerando que la respectiva norma estima la generalidad de poder suministrar otros canales digitales elegidos para los fines del proceso.

Atentamente  
  
Firmado digitalmente por  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
Fecha: 2021.12.13 14:55:22  
-05'00'  
**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**  
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.  
T.P. 206.980 del C.S.J.

<sup>4</sup> El correo electrónico del suscrito, como apoderado del demandante, se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

<sup>5</sup> Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial... (subrayado y negrilla del suscrito).

27



AL CONTESTAR, CÍRRESE ESTE NÚMERO

FORMATO DE PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

PAGARÉ No. :

Yo (nosotros), FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio nombre, prometo(temos) pagar, solidaria e incondicionalmente, a la orden de BANCAFE en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá, el día 04 Diciembre 2024 de de, la cantidad de (\$147.965.000) por concepto de capital, más la cantidad de \$ por concepto de intereses. Sobre la suma correspondiente a capital pagaré(mos) por cada día de retardo intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. En caso de cobro prejudicial o judicial serán de mi(nuestro) cargo los gastos de la cobranza y los honorarios de abogado. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) (nuestras) cuenta(s) corriente(s) o de ahorros, sean ellas individuales o colectivas, y para responder contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero que exista a mi(nuestro) nombre el valor inscrito total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Los abonos parciales y o pagos de intereses que se hagan en este pagaré los registrará el banco en otros documentos, bien sean manuales o sistematizados. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 14 días del mes de Noviembre del año 2006.

(FIRMA)

Handwritten signature and fingerprint

Nombre: FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ  
C.C. No. 80015420

T.C. VISA 4543000003817372



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 09 ABR 2022

Expediente No. 28-2021-00522-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DEUDU S.A.S. antes denominada GRUPO JURIDICO PELAEZ Y CO S.A.S. y en contra de FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero incorporadas en el documento titulado:

Pagaré No. 05816168700045162

- a. La suma de \$147.965.000 por capital.
- b. Los intereses moratorios desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo singular.

CUARTO: Notifíquese en forma personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o 8vo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
de Bogotá D.C.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ

Dos autos

027

19 ABR 2022

728

MEMORIAL 11001310302820210052200

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 13/02/2024 16:17

Para:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

1 archivos adjuntos (443 KB)

2725 Sentencia f.pdf;

**RESPETADO JUZGADO: JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.**

**Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Solicitar Sentencia.**

***POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.***

**Cordialmente,**

**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**  
**ABOGADO**

notificaciones@grupojuridico.co  
 (601) 7457211 EXT 900  
 (+57) 316 580 1870  
 Carrera 42 B # 12 B - 56  
 Bogotá D.C

www.deudu.co      www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Referencia** : Proceso Ejecutivo No 2021-0522  
**Demandante** : GRUPO JURIDICO DEUDU SAS  
**Demandado** : FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ

**Asunto** : Solicitar Sentencia

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho con el fin de manifestar y solicitar lo siguiente:

Que la parte demandada **FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ** fue notificado en debida forma por este extremo procesal, conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP, dejando transcurrir el término para proponer medios exceptivos en silencio.

Por lo anterior, solicito al Despacho se profiera la correspondiente sentencia mediante la cual se ordene seguir adelante con la ejecución del presente proceso conforme a las previsiones del inciso final del artículo 440 del C. G. del P.

Del Señor Juez, respetuosamente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ

Firmado digitalmente por  
OSCAR MAURICIO PELAEZ  
Fecha: 2024.02.13 11:46:59  
-05'00'

**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**

C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.

T.P. 206.980 del C.S.J.

12/7

89



IQ051008177862

Bogotá D.C., 5 de Julio de 2022

Señores  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No 9 23 Piso 5 Torre Norte Complejo Kaysser Edificio No 4  
Bogota (Cundinamarca)  
Ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1169  
Asunto: 110013103028202100522

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ	80015420

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**  
MÓNICA M./8036  
TBL - 201601037940556 - IQ051008177862

730

Certificado: MEMORIAL 11001310302820210052200

Oscar Mauricio Peláez - Abogado &lt;notificaciones@grupojuridico.co&gt;

a través de r1.rpost.net

Jue 21/03/2024 4:57 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (5 MB)

2725 RECURSO DE REPOSICION 2021-0522 f.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de notificaciones@grupojuridico.co. [Por qué esto es importante](#)

certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez - Abogado.

RESPECTADO JUZGADO: JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. E. S. D.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

***POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.***

Cordialmente,

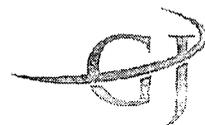


ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ - ABOGADO

GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS



notificaciones@grupojuridico.co

(601) 7457211 EXT 406  
(+57) 321 316 1715Carrera 42 B # 12 B - 56  
Bogotá D.CGRUPO JURIDICO  
DEUDU SAS

www.deudu.co

www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

137

Señor:  
**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
**E. S. D.**

**Referencia** : Proceso Ejecutivo No. 2021-0522.  
**Demandante** : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.  
**Demandada** : Fredy Leonardo García Rodríguez.

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el Auto de fecha 18 de marzo de 2024, notificado por estado de fecha del 19 de marzo de 2024, con base en los siguientes:

**I. FUNDAMENTO DEL RECURSO:**

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho dispuso entre otras cosas: *"...decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. en la presente demanda, de conformidad con lo expuesto..."* dicha Decisión judicial es desde luego respetada por el suscrito; pero jamás compartida, por las siguientes razones de orden fáctico, lógico y jurídico:

Sea lo primero manifestar de manera categórica que, el extremo demandante **SI cumplió con la carga de notificar al extremo demandado**, enteramente que se realizó en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección **Manzana M casa No. 13 urbanización enterrios de la ciudad de Ibagué – Tolima**, cuyas notificaciones fueron positivas como quiera que la empresa de correo las certifico con el resultado de **"si reside o labora en esta dirección"**, para mayor ilustración veamos la siguiente imagen extraída del certificado de envío del **citatorio**:

ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia informal mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2021-0522	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2022-04-08	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	OSCAR MAURICIO FELAEZ ABOGADO		
CITADO / DESTINATARIO:	FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ		
DEMANDADO:	FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ		
DIRECCION:	Manzana M Casa No. 13 Urbanización enterrios	CIUDAD:	IBAGUE
<b>RESULTADOS DE LA ENTREGA</b>			
FECHA DE ENTREGA:	23 DE AGOSTO DE 2023		
RECIBIDO POR:	CAROLINA MORALES		
IDENTIFICACIÓN:			TELÉFONO:
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

Del mismo modo, el envío del **aviso** obtuvo resultado positivo por cuanto se certificó su entrega bajo la enunciación de que el destinatario **"si reside o labora en esta dirección"**, veamos:

ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia informal mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2021-0522	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2022-04-08	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	OSCAR MAURICIO FELAEZ ABOGADO		
CITADO / DESTINATARIO:	FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ		
DEMANDADO:	FREDY LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ		
DIRECCION:	Manzana M Casa No. 13 Urbanización enterrios	CIUDAD:	IBAGUE
<b>RESULTADOS DE LA ENTREGA</b>			
FECHA DE ENTREGA:	04 DE DICIEMBRE DE 2023		
RECIBIDO POR:	MARIA MORALES		
IDENTIFICACIÓN:	36232834		TELÉFONO:
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

En ese sentido, me permito manifestar sin temor a equívocos que fue debidamente materializada la notificación del demandado cuyos soportes fueron allegados oportunamente al despacho, puesto que el memorial mediante el cual se aportó el **citatorio** fue radicado a la dirección electrónica del despacho el **día 13 de septiembre de 2023**, y posteriormente los soportes del **aviso** fueron radicados el día **16 de enero de 2024** así las cosas se tiene que inverso a lo manifestado por el juzgado el extremo demandante si cumplió con los diferentes requerimientos que realizó el despacho tendientes a lograr la notificación del demandado.

Por ende, con el fin de acreditar la radicación de los memoriales por medio de los cuales se allegaron los soportes que dan cuenta de la notificación del demandado conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P. me permito allegar nuevamente dichos memoriales acompañados de sus soportes de envío y/o radicación ante el juzgado.

En tal sentido, es importante traer a colación el Art. 317 numeral 2 literal C del C.G.P. el cual dispone que: “...Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”, de esto se colige en especial que, con los memoriales radicados el **12 de enero de 2024** y **13 de febrero de 2024** a su despacho se interrumpieron los términos de los requerimientos, razón por la cual, resulta insuficiente e injustificado el argumento dado por el operador judicial, al pretender declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, **en razón a una incorrecta valoración de los soportes que acreditaron la notificación del demandado.**

Aunado a lo anterior, el sustento de la terminación contraviene a su vez el mismo artículo 317 del C.G.P., dado que el numeral 1 inciso 3 de dicho artículo menciona que:

“...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...**” (Subrayado y negrilla Propio fuera del texto se hace para hacer especial énfasis).

Para este caso, tenemos que existen medidas cautelares previas pendientes de consumación, las cuales hacen que se torne en una suspensión indefinida el proceso, esto en razón al **embargo** de las entidades financieras, en especial por la respuesta emitida por entidad **Banco Davivienda S.A.** al oficio No. **1169**, cuya respuesta data del **05 de julio de 2022**, donde dicha entidad manifestó que registraba la medida cautelar respetando los límites de inembargabilidad, lo que quiere decir que la medida cautelar se encuentra **pendiente de consumación** en el sentido de entender y comprender que hasta tanto la cuenta del demandado **no sobrepase el beneficio de inembargabilidad seguirá pendiente la consumación de dicha cautelar**, situación que conlleva a que el proceso se torne en una suspensión indefinida, impidiendo al señor juez realizar cualquier tipo de requerimiento en los términos del Art. 317 tendiente a exigir la notificación del demandado, así las cosas los requerimientos del 06 y 27 de octubre de 2023 no estaban llamados a surtir efectos. (Allego respuesta emitida por Banco Davivienda)

Así las cosas, el operador judicial no se encontraba facultado para dar aplicación expresa del Art. 317 del C.G. del P. razón por la cual se hace ostensible la revocatoria del Auto objeto de impugnación y en su lugar se hace ostensible emitir auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

## II. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, se acepten, tengan, aprecien, practiquen y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

### 1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Memorial radicado el pasado **13 de septiembre de 2023**, con su respectivo soporte de envío y/o radicación, mediante el cual se allegaron los soportes del **citatorio** remitido al demandado con resultado positivo.

- 1.2. Memorial radicado el pasado **12 de enero de 2024**, con su respectivo soporte de envió y/o radicación, mediante el cual se allegaron los soportes del aviso remitido al demandado con resultado positivo.
- 1.3. Memorial radicado el pasado **13 de febrero de 2024**, con su respectivo soporte de envió y/o radicación, mediante el cual se solicito se emitiera auto ordenando seguir adelante la ejecución con ocasión a que el demandado estando debidamente notificado en los términos del artículo 291 y 292 de la demanda no formulo oposición.
- 1.4. Respuesta emitida por la entidad Banco Davivienda al oficio **1169** que data del 05 de julio de 2022 mediante la cual dicha entidad manifestó que registraba la media de cautelar, respetando el beneficio de inembargabilidad.
- 1.5. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente.

### III. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, es que el Auto del pasado 18 de marzo del 2024, debe ser **REVOCADO** en su integridad, y en su lugar debe proferirse Auto ordenando seguir adelante la ejecución. En caso contrario solicito respetuosamente conceder el recurso de apelación.

Del Señor Juez, respetuosamente,  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
PELAEZ  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.  
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por  
OSCAR MAURICIO PELAEZ  
Fecha: 2024.03.21 16:54:07  
-05'00'

MEMORIAL 11001310302820210052200

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mié 13/09/2023 16:28

Para:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

1 archivos adjuntos (466 KB)  
2725 CITATORIO F.pdf

**RESPETADO JUZGADO: 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: ALLEGAR CITATORIO POSITIVO.**

**Cordialmente,**



Oscar Mauricio Peláez - Abogado  
Grupo Jurídico Deudu SAS  
Email: notificaciones@grupojuridico.co  
PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870  
Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

[www.deudu.com](http://www.deudu.com)  
[www.grupojuridico.co](http://www.grupojuridico.co)

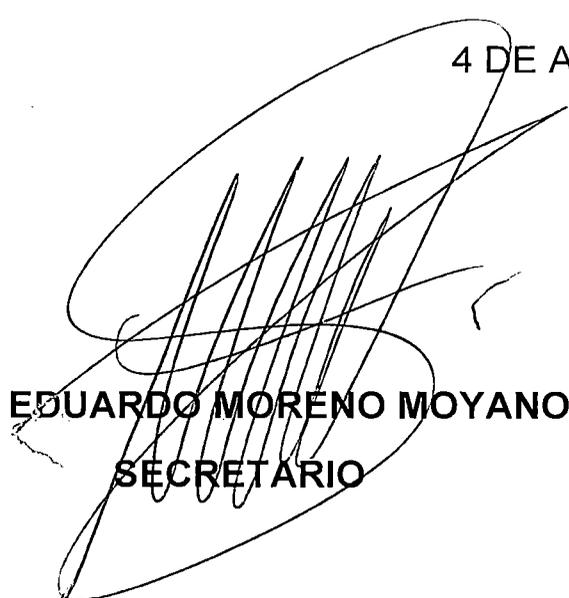
AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2021-00522** (Recurso de REPOSICIÓN (FOLIOS 120 a 132 DEL CUADERNO No. 1))

**FECHA FIJACION:** 1 DE ABRIL DE 2024

**EMPIEZA TÉRMINO:** 2 DE ABRIL DE 2024

**VENCE TÉRMINO:** 4 DE ABRIL DE 2024



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**